

Lo interesante de la obra de PUFENDORF (y lo que le otorga actualidad) es que en ella, como subraya RUS RUFINO, «el derecho natural pierde su fuerte componente moral para transformarse en una teoría social y política que busca los fundamentos del Derecho y del gobierno, que se ocupa de ordenar las acciones de los hombres en cuanto que viven en sociedad y por este hecho tienen que observar unas obligaciones que permitirán convertirlos en miembros activos y útiles a la sociedad en la que viven».

Se desliza así otra idea básica, que es el énfasis que el autor pone, ya desde el título, en los deberes del hombre, en los compromisos del ciudadano para con la sociedad que le circunda. La flecha de los avatares históricos posteriores señalaría, por el contrario, hacia otra dirección: la de los «derechos», acogidos en la obra de la Revolución, base de toda una teoría política, que tuvo su proyección técnico-jurídica en la formulación de los «derechos subjetivos», materia ésta en la que fue clave la obra de Carl Friedrich GERBER, *Über öffentliche Rechte*, publicada en 1852, central además por su aportación metodológica (después vendrían Georg JELLINEK y otros). Hoy no estaría de más volver un poco la mirada hacia esos deberes que centraron la atención de PUFENDORF, ahítas como están las alforjas de proclamaciones de derechos (véase como un expresivo botón de muestra, respecto del estudiante universitario, el art. 46 de la nueva Ley de Universidades de 2001).

Se impone finalizar y preguntarnos, más allá de las consideraciones realizadas hasta ahora, ¿por qué es grato leer una obra como ésta y por qué merece la pena meterse en sus páginas y acompañar al autor durante unas horas? A mi juicio, porque se recuerdan conceptos que son básicos para todos nosotros, pero sobre todo porque significa el reencuentro con la dicción clara del lenguaje y con la sencillez expositiva. Cada vez las obras de Derecho alojan en su seno mayor complejidad y un creciente número de neologismos, a veces indispensables y aun enriquecedores; a veces, sin embargo, superfluos y aun pintorescos. También a medida que pasa el tiempo

umentan y se amplían las regulaciones, muy propias de una época de desregulaciones, lo que obliga a descender a inacabables detalles, a minucias enrevesadas que conducen a verdaderos infiernos argumentales y a una cierta complacencia en la jerigonza. ¿Es todo ello indispensable? A lo peor, sí, y resulta que en la sociedad moderna los juristas no tienen más remedio que despojarse de la toga, pensada para administrar un sacramento, y vestir el traje de minero para picar en oscuras galerías subterráneas. Pero, entonces, se convendrá conmigo que leer a PUFENDORF, leer en esta obra sus consideraciones elementales sobre el derecho de las obligaciones y de los contratos, leer la llaneza con que se explican ciertos conceptos del Derecho público y del funcionamiento de la sociedad, de los principios en que debe inspirarse una convivencia fecunda y sana entre los humanos (hasta el equilibrio presupuestario está contemplado), es como llegar después de un túnel al gozo de una corriente de luz, a un chorro de vida sin contaminar. Un consuelo.

La conclusión es clara: para los habituales lectores de esta REVISTA, tómese la obra de PUFENDORF como refresco.

FRANCISCO SOSA WAGNER

QUINTANA LÓPEZ, T. (Director): *Comentario a la Legislación de Evaluación de Impacto Ambiental*, Civitas, Madrid, 2002, 489 págs.

I

Comprobar hasta qué punto las actividades humanas resultan compatibles con la naturaleza es algo que, con el tiempo, se ha convertido en una de las cuestiones más graves de todo el asunto ambiental. Bien pensado, toda acción y hasta omisión humanas tienden a provocar mayor o menor impacto en los bienes naturales, pero la verdadera incógnita, de un calibre que a buen seguro rebasa las débiles posibilidades de respuesta que pudieran poseer las ciencias

no experimentales sobre este particular, reside en el concreto grado de irreversibilidad que dichas actuaciones entrañan o pueden suponer.

Esto es: lo importante no es ya constatar que casi toda operación repercute de una manera u otra en el ambiente, sino determinar, aquí y ahora, en qué medida tal repercusión impide o dificulta la espontánea regeneración de los recursos, hipotecando su natural evolución.

Y, si esto es así, lo primero que habría de conocerse es la real capacidad de recuperación que dichos recursos albergan ante ciertas actuaciones humanas, como quiera que, en muchos casos, la ausencia de datos fiables y estables sobre este espinoso dilema está posibilitando ya diversas estrategias públicas y jurisdiccionales colmadas de maximalismo, por las que, en aras de evitar un riesgo ambiental, se faculta un paralelo riesgo económico.

Lo crucial, por tanto, resulta averiguar cuáles son las actividades que comprometen de forma decisiva la naturaleza, y, también, si dicha naturaleza admite algún género de actuación humana en los días que corren, en los que la ecología se viene tornando cada vez más en simple ecologismo. Este debate, aunque a bote pronto pudiera presentarse como menor, no lo es tal: en ese análisis sobre lo que es sostenible ambientalmente o no, radica en toda su pureza la adecuada compaginación de todos los valores constitucionales en presencia, desde los que avalan el crecimiento económico del país hasta los que consagran el derecho colectivo a un medio ambiente adecuado.

Por eso, en toda identificación de riesgos que se pudieran cernir sobre los bienes naturales, de cara a autorizar el desarrollo de cualesquiera actuaciones humanas, se impone un severo ejercicio de prudencia y una sensata huida de posturas maniqueas. Bien está, por ello, que estemos atentos ante proyectos que menoscaben de forma decisiva lo que es de todos, evitándolos o atenuándolos, pero dicha atención debe alcanzar, también, a aquellas otras actuaciones que, si bien afectan al ambiente, garantizan la supervivencia de éste, debido a sus

naturales posibilidades de recuperación.

II

A este apasionante debate acaban de aportar nuevamente su sabiduría los profesores QUINTANA LÓPEZ, ROSA MORENO, UTRERA CARO, GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ, CARBALLEIRA RIVERA y CASARES MARCOS, con el impar aval del profesor GARCÍA DE ENTERRÍA, en la obra que aquí recensamos, y justamente desde la perspectiva de la herramienta más útil que nuestro ordenamiento alberga para aclarar cuándo, dónde y cómo una obra o una instalación perjudican al ambiente.

Todos estos autores, bajo la docta dirección del profesor QUINTANA LÓPEZ —cuyas conocidas obras le sitúan en la auténtica vanguardia del Derecho ambiental contemporáneo—, trazan en la obra un detenido repaso por todo lo que debe conocerse en materia de evaluación de impacto ambiental, desde sus antecedentes hasta la compleja recepción de este instrumento por la Unión Europea y por nuestra vigente legislación (temas analizados por el propio profesor QUINTANA), pasando por las incógnitas derivadas de su ámbito de aplicación o el adecuado manejo del sistema de anexos previsto en la ley vigente (de lo que se ocupa el profesor ROSA MORENO, pionero en el estudio de esta figura y referencia más que obligada en estos asuntos); la peculiaridad de la evaluación de impacto de las obras hidráulicas (a cargo del profesor UTRERA CARO), las cuestiones ligadas al procedimiento (abordadas con exactitud por la profesora CARBALLEIRA RIVERA), hasta el alcance del propio estudio de evaluación, la supervisión de las declaraciones de impacto y las responsabilidades por su incumplimiento (examinadas rigurosamente, y con interesante apunte de jurisprudencia, por el profesor GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ). Todo este denso e intenso recorrido se concluye en el texto con un completo y sumamente útil apéndice legislativo, complementario por cierto de otra reciente obra del profesor QUINTANA, confeccionada en colaboración con la misma profesora CASARES MARCOS, titulada *Legislación de evaluación de impacto ambiental euro-*

pea, estatal y autonómica, editada por Civitas en su conocida colección de códigos básicos.

III

El procedimiento evaluador, como nos cuentan los autores de esta obra, tiene por finalidad última indagar en las repercusiones ambientales de una concreta obra, instalación o proyecto, pero sus conclusiones, plasmadas en la declaración de impacto a formular por la autoridad ambiental competente, aun debiéndose tener en cuenta a la hora de autorizar dicha actuación por el órgano sustantivo en razón de la materia, no siempre habrán de determinar su necesario rechazo por razones ecológicas.

Como más atrás se ha señalado, y se recoge en esta obra, el sistema de resolución de discrepancias entre ambos órganos —el sustantivo y el ambiental—, que nuestra normativa hace descansar en la decisión discrecional y motivada del órgano ejecutivo superior, no siempre habrá de girar en torno a criterios radicales y excluyentes, favorables en toda su crudeza del parámetro ecológico o de la variable economicista, sino que tal discernimiento deberá encauzarse por la vía de ponderación propuesta ya hace años por el Supremo Intérprete de la Constitución, según la cual, ante situaciones conflictivas en las que medie la tensión del medio ambiente y el desarrollo, ambos valores deberán de padecer en similar medida, posibilitando la autorización de actuaciones humanas de menores dimensiones y capacidad de impacto.

Es decir: alejados de cómodas y absurdas posturas extremas en ambos sentidos, el mismo sentido común anima a congeniar, con esfuerzo y con apoyo técnico, la protección ambiental y el legítimo crecimiento económico, facultando en condiciones normales un desarrollo económico cualitativo y sostenible, del todo compatible con nuestros principios constitucionales.

Con todo, de lo que se acaba de indicar no debe colegirse que el componente ambiental deba ser preterido, ni mucho menos. Lo que debe es considerarse en

conjunción con los demás componentes y valores consagrados en nuestro ordenamiento. Todos ellos, pues, han de ser tenidos en cuenta en el grado que corresponda, evitando, como muestra, que determinada actuación, por muy necesaria que pueda presentarse desde la óptica del empleo o la generación de riqueza, deba prevalecer siempre sobre los recursos naturales existentes en la zona, ni viceversa.

De no ser esto así, mucho nos tememos que estemos desenfocando la raíz misma de la política y el Derecho ambiental, que tiene su razón de ser en que se tome seriamente en consideración la defensa de la naturaleza en cualesquiera asuntos, pero nunca que, so pretexto de esta alta misión, se convierta en insensato entorpecimiento de todo cuanto suponga desarrollo y crecimiento.

Atrás, pues, los tiempos del florecimiento de la *revolución ambiental*, y de sus muchas veces ingenuas, bienintencionadas e injustificadas sospechas sobre el cercano *fin del mundo*, en el momento presente toca asomarse, con la imprescindible colaboración rigurosa de la ciencia y de la técnica, a las posibilidades reales que se nos presentan para seguir viviendo y produciendo sin perjudicar innecesariamente a la naturaleza, ya que, de otro modo, nos dispondremos bien pronto a asistir a un escenario en el que ambos elementos, naturaleza y desarrollo, comenzarán a sufrir conjuntamente y sin remedio.

IV

Nos encontramos, por tanto, ante una obra que profundiza con esmero en cuantas cosas interesa saber sobre la evaluación de impacto, texto que, por su intachable factura, merece ser considerado sin duda como la obra definitiva en esta materia, entre otras muchas cosas por saber aproximarnos a la entidad real de esta herramienta y al funcionamiento interno de su sistema.

Por todo ello, y sin caer en el tópico, debemos felicitarlos por la aparición de este libro, llamado a servirnos útilmente en el siempre apasionante cometido de proteger, desde el Derecho, los recursos

que a todos nos pertenecen, a partir del análisis minucioso de las repercusiones que sobre los mismos pueden ocasionar las actividades humanas.

Javier JUNCEDA MORENO

Doctor en Derecho

Profesor de Derecho Administrativo
Universitat Internacional de Catalunya

SOSA WAGNER, Francisco: *Maestros alemanes del Derecho Público (I)*, Ed. Marcial Pons, 2002, 247 págs.

1. El entendimiento de la monografía que se recensiona debe empezar por el final (págs. 227 y ss.), pues es ahí donde se encuentran, en mi opinión, sus claves. En efecto, la doctrina que ha estudiado F. SOSA WAGNER, cuya obra fue escrita mayoritariamente a lo largo del siglo XIX, no se aborda sólo y exclusivamente desde la perspectiva de su aportación científica al Derecho público e incluso privado, sino que los sitúa en la esfera familiar, económica, intelectual, social y política de la época en que viven, lo cual ofrece al lector un magnífico punto de vista y comprensión de las razones de su obra, además de enriquecer el texto de manera permanente. Por otra parte, en aquella época y en esta, la tarea científica de un profesor de Derecho público está influida de manera esencial por la situación político-constitucional y socioeconómica del momento. Para entender lo que se dice, nada mejor que acudir a situaciones concretas. Así, por ejemplo, cuando constata la riqueza jurídica del mundo jurídico alemán, el Prof. F. SOSA WAGNER ofrece explicaciones de las causas, destacando, en primer lugar, la compleja estructura política del Sacro Imperio Romano Germánico, que exige a los juristas una gran finura lógica en su argumentación, además de que se trata del país donde el pensamiento tiene una gran vitalidad, no sólo el filosófico (KANT, HEGEL, FICHTE), sino el filológico e histórico, entre otros. Asimismo, comprueba la gran cantidad de publicaciones periódicas jurídicas que cada Estado tiene, o el inte-

rés que esos grandes juristas tienen por la literatura, arte o música, todo lo cual les incita a pensar; resumiendo todo ello en una frase reveladora: «... el mismo profesor debe ser persona inquieta, crítica, abierta al universo de los saberes, un resuelto enemigo de la rutina que todo lo abraza. Esta dimensión la cumplan de manera sobresaliente estos maestros del siglo XIX» (pág. 230). Esto nos lleva a otra cuestión que debe ser destacada, en mi opinión, y es que este libro no está escrito solamente desde la razón, como una gran mayoría de los libros de carácter científico, sino que juega un papel de primer orden el sentimiento, que se reafirma a lo largo de sus páginas, en las que se evidencia el mucho afecto que F. SOSA siente por esos maestros, a los que no considera como algo pasado, periclitado, sino que en el rescate que realiza a lo largo de este trabajo, están ahí vivos, presentes, y continúan teniendo influencia en la actualidad, como se muestra a lo largo de las páginas de su obra.

La obra está dividida en cinco partes. Las dos primeras se ocupan de destacar esencialmente la situación político-constitucional, social y económica, y la evolución producida en esos ámbitos a lo largo del siglo XIX, hasta llegar a la constitución de un Estado federal de corte moderno. Considera el Profesor F. SOSA WAGNER que sin el conocimiento de estas circunstancias difícilmente puede comprenderse la obra de los maestros que hicieron evolucionar el Derecho público, a los que dedica el resto de la monografía, y en la que nos muestra, con un castellano elegante y preciso, las muy importantes teorías elaboradas, tanto en el ámbito de la Teoría del Estado como en el del Derecho público, y en particular en el Derecho administrativo.

2. Las Partes I y II del libro destacan la situación política en la que vivía Alemania a lo largo del siglo XIX, y la influencia de ésta sobre el desarrollo del Derecho público en esa época. El país estaba dividido en diversos Estados, siendo dos, Austria y Prusia, los que juegan un papel principal, aunque debe también tenerse en cuenta la llamada